

37

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° 801.973 y 817245/87,

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo celebrado por las partes legitimadas para intervenir en la discusión correspondiente a la C.C.T. N° 260/75-L33 se ajusta a los principios básicos del derecho colectivo y es una expresión de la autonomía privada colectiva garantizada / por nuestra Constitución Nacional (arts. 14 bis, 19° y 31°) / convenios internacionales que como en el caso del N° 98 de la O.I.T. han sido ratificados por el Decreto Ley 11.594/56, doctrina y jurisprudencia pacífica de nuestros tribunales (Dictamen del Procurador General del Trabajo, Dr. Bermúdez, expediente N° 6.419 y sentencia N° 4.414 de fecha 4-5-1983, dictada / por la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo).

Que por lo demás, las partes han cumplido con las obligaciones que impone la legislación vigente, acumiendo el sector gremial el compromiso de no alterar la paz social.

Que en virtud de lo expuesto, dadas las particulares características de la actividad y no afectando el acuerdo referido el interés general, debidamente salvaguardado, resulta / procedente su aprobación y registro.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

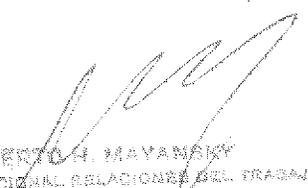
D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el acuerdo obrante a fs. 34/35 del
----- expediente N° 817.245/ 87 y registrar las
escalas salariales convenidas en el mismo, correspondiente a
la C.C.T. N° 260/75 y para el personal comprendido en las mismas
empresas ^{Laudo 33/75} SIEMENS S.A. y EQUIPEL S.A. y U.C.M.-----

ARTICULO 2°.- Notifíquese a las partes, remítase copia auten-
----- ticada al Departamento Publicaciones y Bibliote-
ca y archívese .-----

DISPOSICION D.N.R.T. N° 1.490 /87.-




ALBERTO H. MAYANSKY
DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO